

**C. Alejandro López García**  
**Representante Legal de la Empresa**  
**Energéticos del Altiplano, S.A. de C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

Asunto: Resolución  
Bitácora: 09/MPA0229/08/21  
Expediente: 19NL2021X0072

En atención a la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado "**Estación de Servicio "Gas Rinconada" (PROYECTO)**", presentado por el **C. Alejandro López García** en su carácter de representante legal de la empresa **Energéticos del Altiplano, S.A. de C.V. (REGULADO)**, con pretendida ubicación, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Carretera Apodaca, s/n, Esquina con Avenida Virrey de Acuña del municipio Apodaca, en el estado de Nuevo León, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 17 de agosto de 2021, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 10 del mismo mes y año, mediante el cual el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **19NL2021X0072** y número de bitácora **09/MPA0229/08/21**.
2. Que el 18 de agosto de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/33/2021** de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado del ingreso de proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del día a 12 al 17 de agosto de 2021, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 19 de agosto de 2021, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de la misma fecha, el periódico de misma fecha, en el cual, se publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0239/2022  
Ciudad de México, a 20 de enero de 2022

4. Que el 31 de agosto de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGE EPA**, la **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, México.
5. Que el 01 de septiembre de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/33/2021** de la Gaceta Ecológica del 18 de agosto de 2021.
6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGE EPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el **C. Alejandro López García** acredita las facultades de representación legal del **REGULADO** mediante escritura pública número 8,197 de fecha 17 de diciembre de 2012 que contiene el Poder General que otorga "Energéticos del Altiplano, S.A. de C.V.." en favor del C. Alejandro López García, formalizada ante la fe del Lic. José Luis Farías Montemayor, Titular de la Notaría Pública Número 120, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León.
- II. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una planta de distribución de diésel, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y VII de la **LGE EPA** y 5 inciso D), fracción IX, O fracción I, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGE EPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.



Handwritten initials and signatures in the bottom right corner.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0239/2022  
Ciudad de México, a 20 de enero de 2022

V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEPPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Datos Generales del Proyecto.**

VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 01 a 04** del **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

**Descripción de las obras y actividades del proyecto.**

VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **REGULADO** incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, el **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** consiste en preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una estación de servicio para la venta de gasolina magna, gasolina premium y diésel, la cual, contará con una capacidad total de almacenamiento **160,000 litros** distribuidos en **dos tanques** conforme a lo siguiente:

- 1 tanque de **80,000 litros** de capacidad para gasolina de 87 octanos
- 1 tanque compartido con capacidad de **80,000 litros** de capacidad para almacenar **40,000 litros** de gasolina de 92 octanos y **40,000 litros** para de diésel.

Las coordenadas UTM del área del predio donde se ubicará el **PROYECTO** son las siguientes:

COORDENADAS UTM 14-R ZONA DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	476870.7741	2268042.8232
2	476839.2451	2268093.8038
3	476896.8851	2268129.4535
4	476938.3691	2268085.6171

El predio donde se ubicará el **PROYECTO** sustenta vegetación forestal que actualmente se define como vegetación secundaria de matorral submontano, por lo que requiere el cambio de uso del suelo en terrenos

W

JB



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0239/2022  
Ciudad de México, a 20 de enero de 2022

forestales (CUSTF) en una superficie total de terreno de **2,351.78 m<sup>2</sup>** (0.235178 ha), y las áreas permanentes se describen a continuación:

Descripción	Superficie (m <sup>2</sup> )
Oficina	10.74
Bodega	6.18
Cuarto de control	5.46
Cuarto de corte	5.46
Volados	8.52
Área de tienda	197.25
Cuarto de maquina	8.46
W.C. Empleados	9.90
W.C. Públicos	32.60
Cuarto de sucios	3.44
Circulación	1387.77
Techumbre	197.62
Área de tanques	92.64
Área verde	152.02
Estacionamiento	168.50
Banqueta	70.30
Cuarto de Residuos peligrosos	3.44

Así mismo, el **REGULADO** manifiesta en la **Página II-3** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que para el expendio de combustibles se tendrán cuatro dispensarios que se presentan en la siguiente tabla:

Dispensarios	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina de 87 octanos	Número de mangueras de gasolina de 92 octanos	Número de mangueras Diésel
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	-	-	2

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en la **Página II-18** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en que consistió el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requiere de un plazo de **18 meses** y, para las etapas de operación y mantenimiento se señaló **50 años**; asimismo, en las **Páginas II-22 a II-66** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, describe a detalle las características particulares del **PROYECTO**.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

**VIII.** Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos



Handwritten initials and signatures



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0239/2022

Ciudad de México, a 20 de enero de 2022

aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **PROYECTO** consiste en una estación de servicio para la venta de gasolina magna, gasolina premium y diésel, que se ubicará en el Municipio de Apodaca, Estado de Nuevo León, se identificó que se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II, VII de la **LGEPPA**; 3 fracción XI, inciso e), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción IX, O fracción I, del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) El **REGULADO** señaló en las **Páginas III-2 a III-8** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 36** denominada "*Llanuras y Lomeríos de Nuevo León y Tamaulipas*", con Política Ambiental de **aprovechamiento sustentable y restauración**, con Rectores de Desarrollo señalados como Desarrollo Social - Ganadería. Derivado de la revisión de los criterios y lineamientos establecidos en dicho ordenamiento, esta **DGGC** no identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **PROYECTO**.

Asimismo, el **REGULADO** señaló en las **Páginas III-22 a III-26** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Nuevo León (**POERCB**), de carácter regional, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA APS 129**, con política de aprovechamiento y uso predominante de Desarrollo Industrial por lo que, el **REGULADO** incluye una tabla con acciones correspondientes a dicha **UGA**, entre las aplicables al **PROYECTO** destacan las siguientes:

Criterios	Vinculación con el Proyecto.
<b>L8. Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable los recursos naturales.</b>	
01 Apoyar Económicamente la Restauración y Protección de Ecosistemas Degradados.	
62. Minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles de la región (MET, etc.).	Es vinculante con el <b>PROYECTO</b> , en virtud de que el sitio donde se pretende ubicar, está cubierto por vegetación secundaria de matorral submontano, se manifiesta que serán aplicadas las medidas de prevención y mitigación establecidas en el apartado VI MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, como son el programa de rescate de flora y fauna silvestre, programa de conservación del suelo, programa de reforestación, programa de vigilancia.
<b>L11. Proteger los ecosistemas adyacentes a los centros de población y las zonas industriales.</b>	
01. Asegurar la Provisión de los Ecosistemas en el Área de Crecimiento Potencial de los Centros de Población y las Zonas Industriales.	

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten mark]*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0239/2022

Ciudad de México, a 20 de enero de 2022

<b>Criterios</b>	<b>Vinculación con el Proyecto.</b>
17. Mitigar los procesos de contaminación de los suelos, producto de las actividades productivas.	Es vinculante con el <b>PROYECTO</b> , toda vez que el presente estudio se señalan las medidas preventivas y de mitigación para la protección de los ecosistemas de acuerdo con lo establecido en el apartado VI MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, como son el programa de rescate de flora y fauna silvestre, programa de conservación del suelo, programa de reforestación, programa de vigilancia.
20. Prevenir la erosión eólica a través de la estabilización de los suelos con cobertura vegetal y el establecimiento de cortinas rompe vientos.	Es vinculante con el <b>PROYECTO</b> , en virtud de que se realizará la compactación del suelo descubierto a la mayor brevedad posible una vez realizada la remoción de la vegetación, con el fin de disminuir la erosión en el área.
23. Promover que las áreas verdes urbanas se establezcan sobre suelos con una calidad adecuada.	Es vinculante con el <b>PROYECTO</b> , en virtud de que las áreas verdes serán habilitadas con ejemplares de flora nativos de la región teniendo una superficie de 152.02 m <sup>2</sup> .
27. Promover el establecimiento y mantenimiento de áreas verdes en zonas urbanas (entre 9 y 16 m <sup>2</sup> /habitante).	Es vinculante con el <b>PROYECTO</b> , en virtud de que se realizará la habilitación de áreas verdes utilizando especies preferentemente nativas y/o ornamentales. Las áreas verdes serán habilitadas con ejemplares de flora nativos de la región teniendo una superficie de 152.02 m <sup>2</sup> .
29. Fortalecer y extender los programas que inciden sobre el control de incendios, plagas y enfermedades.	Es vinculante con el <b>PROYECTO</b> , en virtud de que el contará con un sistema de administración de riesgos, con el fin de identificar y corregir situaciones que pudieran generar riesgos e interrupciones repentinas en la operación de equipo e instalaciones, así como reparar o sustituir equipos o instalaciones que estén dañadas o que no funcionan, lo que prevendrá fugas de compuestos orgánicos volátiles al ambiente, asimismo, el promovente realizará un programa anual de capacitación en materia de respuesta a emergencias, el cual será integrado dentro del Protocolo de Respuesta a Emergencias.
27. Promover el establecimiento y mantenimiento de áreas verdes en zonas urbanas (entre 9 y 16 m <sup>2</sup> /habitante).	Es vinculante con el <b>PROYECTO</b> , en virtud de que se realizará la habilitación de áreas verdes utilizando especies preferentemente nativas y/o ornamentales. Las áreas verdes serán habilitadas con ejemplares de flora nativos de la región teniendo una superficie de 152.02 m <sup>2</sup> .
34. Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquiales y el matorral submontano.	Es vinculante con el <b>PROYECTO</b> , en virtud de que el sitio donde se pretende realizar el proyecto se encuentra cubierto por vegetación secundaria de matorral submontano, se manifiesta que serán aplicadas las medidas de prevención y mitigación establecidas en el apartado VI MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, como son el programa de rescate de flora y fauna silvestre, programa de conservación del suelo, programa de reforestación, programa de vigilancia.
37. Promover la reforestación con especies nativas y con obras de conservación de suelos.	Es vinculante con el <b>PROYECTO</b> , en virtud de que el proyecto pretende llevar a cabo la habilitación de una estación de servicio de expendio de petrolíferos, la cual requerirá de



Handwritten mark

Handwritten mark



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0239/2022

Ciudad de México, a 20 de enero de 2022

Criterios	Vinculación con el Proyecto.
	2,351.78 m2 (0.235178 ha) para su desarrollo, contempla un programa de reforestación.
38. Promover la reforestación con especies adecuadas para la recuperación de zonas riparias.	Es vinculante con el <b>PROYECTO</b> , en virtud de que el proyecto pretende llevar a cabo la habilitación de una estación de servicio de expendio de petrolíferos, la cual requerirá de 2,351.78 m2 (0.235178 ha) para su desarrollo, contempla un programa de reforestación.
39. Promover que la reforestación considere los escenarios de cambio climático.	Es vinculante con el <b>PROYECTO</b> , en virtud de que el proyecto pretende llevar a cabo la habilitación de una estación de servicio de expendio de petrolíferos, la cual requerirá de 2,351.78 m2 (0.235178 ha) para su desarrollo, contempla un programa de reforestación.
83. Elaborar escenarios y sus impactos de cambio climático en la región.	Es vinculante con el <b>PROYECTO</b> , toda vez que el presente estudio contiene una identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que se generarán con motivo de las obras y actividades, asimismo, se señalan las medidas preventivas y de mitigación para la protección de los ecosistemas de acuerdo con lo establecido en los apartados V IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES y VI MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.
86. Elaboración de un inventario sobre la generación y descargas de residuos.	Es vinculante con el <b>PROYECTO</b> , en virtud de que los residuos que se generen serán manejados conforme a la NOM-001-ASEA-2019, que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial del sector hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de estos, así como los elementos para la formulación y gestión de los planes de manejo de residuos peligrosos y de manejo especial del sector hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento y Guía para la gestión integral de residuos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos.
13. Evitar los procesos de contaminación del agua superficial y subterránea, producto de las actividades productivas.	Es vinculante con el <b>PROYECTO</b> , en virtud de que serán aplicadas las medidas de prevención propuestas en el apartado VI MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES como son el programa de rescate de flora y fauna silvestre, programa de conservación del suelo, programa de reforestación, programa de vigilancia.

- c) En adición a lo anterior, el **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** se encuentra regulado por el Plan Municipal De Desarrollo Urbano Apodaca, estado de Nuevo León, y acorde a la revisión realizado por esta **DGGC**, no existe ninguna limitante para el desarrollo del **PROYECTO**.
- d) Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

*Handwritten signature*



*Handwritten initials*

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0239/2022

Ciudad de México, a 20 de enero de 2022

Norma	Vinculación
<p><b>NOM-001-SEMARNAT-1996.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> deberá instalar sanitarios portátiles durante las diferentes etapas de desarrollo del <b>PROYECTO</b>, para el tratamiento de aguas sanitarias, durante la etapa de construcción, se comprende la instalación de sanitarios con biodigestor auto-limpiable en la superficie del proyecto, que, de acuerdo con su norma de fabricación, evita la contaminación de los mantos freáticos; su descarga de líquidos se lleva a cabo sobre terreno natural en pozo de absorción o donde puede ser aprovechada por la vegetación, los lodos pueden ser empleados como abono.</p>
<p><b>NOM-052-SEMARNAT-2005.-</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>Los residuos generados serán depositados en contenedores con tapa y en sitios de almacenamiento temporal, señalizados e identificados y se dispondrán conforme a lo que establezca la normatividad ambiental aplicables</p> <p>Debido a que no se prevé realizar mantenimientos a la maquinaria en el sitio de construcción, los materiales a generar por el mantenimiento de vehículos serán confinados junto con los residuos del taller mecánico con quien se establezca el convenio para preparar (revisar) la maquinaria antes de ingresar al sitio de construcción. En caso de derrames accidentales los residuos serán tratados como se señala en el Plan de manejo de combustibles y atención a derrame. El listado de residuos por tipo que se pueden generar en el proyecto se señala en el apartado correspondiente.</p>
<p><b>NOM-054-SEMARNAT-1993.-</b> Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-2005.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> mencionó que se vincula con el <b>PROYECTO</b>, toda vez que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos. Se construirá un almacén temporal de residuos peligrosos para lo cual se utilizarán materiales no inflamables como block, cemento y castillos de acero, se dejarán ventanas para la ventilación natural del almacén. Estará separada de las áreas de servicios, oficinas y almacenamiento, contará con dique de contención y el piso será de concreto armado impermeable con pendiente hacia la rejilla de drenaje de aguas aceitosas y conexión a la trampa de combustible. Tendrá fácil acceso, extintores, señalamientos, letreros alusivos a la peligrosidad y botes con tapa bien identificados, para dar cumplimiento a los artículos 82 y 83 y para cumplir con el artículo 84, se contratará a una empresa autorizada por la SEMARNAT para la recolección de los residuos peligroso en un plazo no mayor de seis meses.</p> <p>Los residuos peligrosos estarán clasificados en sólidos y líquidos, cumpliendo con las especificaciones de la</p>



*W*  
*bs*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0239/2022

Ciudad de México, a 20 de enero de 2022

Norma	Vinculación
<p><b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b> Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</p>	<p>normatividad y se contará con un programa para el manejo y disposición adecuada de los residuos peligrosos</p> <p>Durante el desarrollo se requiere la remoción de vegetación forestal correspondiente a una superficie de 2,351.78 m<sup>2</sup>, (0.235178 ha), la cual sustenta vegetación forestal de matorral submontano, por lo que se deberá delimitar dicha zona para evitar afectar zonas aledañas al sitio del <b>PROYECTO</b>.</p> <p>En el área de estudio no se encontraron especies de flora o fauna catalogadas en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <p>Se aplicará un programa de rescate de flora, un programa de rescate de fauna y un programa de reforestación con especies nativas.</p>
<p><b>NOM-041-SEMARNAT-2015.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> indicó que es obligatorio el cumplimiento por los vehículos de los contratistas que se utilicen en todas las etapas del <b>PROYECTO</b> y que rebasen los 400 kg de peso bruto vehicular, exceptuando los vehículos con peso bruto vehicular menor de 400 kg, motocicletas, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción.</p>
<p><b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> indicó que es obligatorio el cumplimiento por los vehículos de los contratistas que se utilicen en la todas las etapas del <b>PROYECTO</b>.</p>
<p><b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>Durante la construcción del <b>PROYECTO</b> no se emplean fuentes fijas que emitan ruidos; de ser necesario se emplearan compresores y generador de corriente por un periodo corto de tiempo para algunas actividades como soldadura y pintura sin embargo estos equipos cumplen con los límites permisibles desde su fabricación. Durante la operación las fuentes fijas emitirán ruido dentro de los límites permisibles.</p>
<p><b>NOM-001-ASEA-2019.</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.</p>	<p>A fin de obtener los permisos correspondientes ante la ASEA, el <b>REGULADO</b> llevará a cabo su inscripción como micro generador de residuos peligrosos, debiendo presentar el Programa al que se Refiere la Norma, para el adecuado manejo de los residuos generados durante la operación y mantenimiento de la estación de servicio.</p>
<p><b>NOM-006-ASEA-2017.</b> Especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación, y Mantenimiento de las instalaciones terrestres de Almacenamiento de Petrolíferos excepto para Gas Licuado de Petróleo - Publicada el DOF el 27 de Julio de 2018.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> mencionó que las actividades del <b>PROYECTO</b> se apegarán a las directrices de operación y mantenimiento en ella enunciadas, así también los sistemas operativos y de diseño de los componentes estructurales del mismo se ajustarán para dar cumplimiento a dicha normatividad en cuanto entre en operación.</p>

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten mark]*



*[Handwritten mark]*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0239/2022  
Ciudad de México, a 20 de enero de 2022

Norma	Vinculación
<p><b>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.</b> Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> deberá en caso de presentarse derrames de materiales y/o residuos peligrosos, específicamente hidrocarburos y derivados de estos, en cualquiera de las etapas del <b>PROYECTO</b>, en cantidad mayor a un metro cúbico en suelo natural, y que no puedan ser contenidos, además de aplicarse las medidas de urgente aplicación para la contención de los mismos, se realizarán los muestreos correspondientes para verificar que no se rebasaran los Límites Máximos Permisibles establecidos.</p>

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad, con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto**

- IX. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **REGULADO** señaló que para la delimitación del **SA** se realizó considerando la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) correspondiente a APS-129, del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos, cuya aptitud o vocación del suelo es aprovechamiento sustentable y desarrollo industrial (APS/DE).

Asimismo, el **AI** comprende un perímetro de 100 m alrededor del sitio del **PROYECTO**, definida como un área en donde se generarán los impactos de mayor intensidad, sobre todo los impactos negativos, porque supone cambios relevantes en las condiciones actuales.

El **REGULADO** describe en las **Páginas IV-02 a IV-16** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y sitio del **PROYECTO (SP)**, en donde se describe lo siguiente:

El **SA, AI** y **SP**, presenta dos tipos de clima (A)C(wo)x', correspondiente a semicálido subhúmedo del grupo C, temperatura media anual mayor de 18.0°C, temperatura del mes más frío menor de 18.0°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22.0°C, precipitación del mes más seco menor de 40 mm; lluvias de verano, porcentaje de lluvia invernal mayor al 10.2% del total anual, y clima BSIhw, Correspondiente a semiárido, semicálido, temperatura media anual mayo de 18.0°C, temperatura del mes más frío menor de 18.0°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22.0°C, lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5.0% al 10.2% del total anual.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0239/2022

Ciudad de México, a 20 de enero de 2022

Los tipos de suelo presente en el **SA, AI** y **SP** corresponde a **Rendzinas**: Se caracterizan por tener una capa superficial abundante en materia orgánica y muy fértil que descansa sobre roca caliza o materiales ricos en cal. Generalmente las rendzinas son suelos arcillosos y poco profundos por debajo de los 25 cm, el **Regosol**: son claros o pobres en materia orgánica, se parecen bastante a la roca que les da origen. Muchas veces están asociados con Litosoles y con afloramientos de roca o tepetate. Frecuentemente son someros, su fertilidad es variable y su productividad está condicionada a la profundidad y pedregosidad. El **Litosol**; se caracterizan por su profundidad menor de 10 centímetros, limitada por la presencia de roca, tepetate o caliche endurecido. Su fertilidad natural y la susceptibilidad a la erosión es muy variable dependiendo de otros factores ambientales. Por último el **Vertisol**; se caracterizan por su estructura masiva y su alto contenido de arcilla, la cuales expandible en húmedo formando superficies de deslizamiento llamadas facetas, y que por ser colapsables en seco pueden formar grietas en la superficie o a determinada profundidad.

Referente a la hidrología, dentro del **SA, AI** y **SP**, se ubican en la Región hidrológica RH24 "Bravo - Conchos", dentro de la Cuenca B "Río Bravo – Río San Juan" y específicamente en la subcuenca c "R. Pesquería". no se identificó corrientes de tipo intermitente o cuerpos de agua permanente.

**Flora**

El **SA** y el **AI** se ubica sobre los siguientes tipos de vegetación: Vegetación secundaria arbustiva de matorral submontano, así como una porción de Asentamientos Humanos (AH), destacando que el sitio bajo estudio se encuentra cubierto por una vegetación arbustiva secundaria de matorral submontano los cuales se describen a continuación tomando como base la Guía para la interpretación uso de suelo y vegetación, Escala 1: 250,000, Serie VI.

Tipo de vegetación	Superficie m2	Porcentaje
<b>Vegetación Secundaria Arbustiva de Matorral Submontano</b>	569,123.717	38.39
<b>Asentamientos Humanos</b>	913,405.834	61.61
<b>Total</b>	<b>1,482,529.551</b>	<b>100.00</b>

En el **SP** que tiene una superficie de **2,351.78 m<sup>2</sup>** (0.235178 ha), que sustentan vegetación secundaria de matorral submontano, por lo cual se realizará el cambio de uso de suelo por lo que a continuación se describe el inventario de las especies a remover:

Para el estrato arbóreo se tiene que se encontraron tres especies, para el estrato arbustivo se tiene que se encontraron 11 especies, para el estrato herbáceo se registraron 4 especies. A continuación, se muestra el análisis de la abundancia para cada estrato:

No	Nombre científico	Nombre común	Estrato arbóreo			
			No. Ind por sitio	No. Ind. /ha	No. Ind. /CUSTF	IVI
1	<i>Cercidium macrum</i>	Palo verde	1	25	6	21.13
2	<i>Cordia boissieri</i>	Anacahuíta	44	1100	259	257.92
3	<i>Neopringlea integrifolia</i>	Palo estaca	1	1100	6	20.94
<b>Total</b>			<b>46</b>	<b>2225</b>	<b>271</b>	<b>300.00</b>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0239/2022

Ciudad de México, a 20 de enero de 2022

No	Nombre científico	Nombre común	Estrato arbustivo			
			No. Ind por sitio	No. Ind. /ha	No. Ind. /CUSTF	IVI
1	<i>Bernardia myricifolia</i>	Oreja de ratón	16	400	94	18.71
2	<i>Celtis pallida</i>	Granjeno	2	50	12	18.46
3	<i>Charmaecrista greggii</i>	Engordacabras	19	475	112	27.86
4	<i>Colubrina greggii</i>	Manzanita	4	100	24	13.69
5	<i>Eysenhardtia texana</i>	Palo dulce	1	25	6	6.59
6	<i>Forestiera angustifolia</i>	Panalero	19	475	112	31.61
7	<i>Guaiacum angustifolium</i>	Guayacan	11	275	65	17.20
8	<i>Leucophyllum frutescens</i>	Cenizo	51	1275	300	37.25
9	<i>Vachellia rigidula</i>	Chaparro prieto	190	4750	1117	83.12
10	<i>Zanthoxylum fagara</i>	Colima	17	425	100	31.01
11	<i>Ziziphus obtusifolia</i>	Clepe	2	50	12	14.49
<b>Total</b>			<b>46</b>	<b>2225</b>	<b>271</b>	<b>300.00</b>

No	Nombre científico	Nombre común	Estrato herbáceo			
			No. Ind por sitio	No. Ind. /ha	No. Ind. /CUSTF	IVI
1	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	Coyotillo	2.50	1.76	14.29	6.18
2	<i>Lantana canescens</i>	Hierba de javillas	87.50	79.59	57.14	74.74
3	<i>Mentzelia dispersa</i>	-	2.50	6.75	14.29	7.85
4	<i>Tamaulipa azurea</i>	Tamaulipa	7.50	11.89	14.29	11.23
<b>Total</b>			<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

Fauna

Las especies potenciales que se distribuyen a nivel del SA, están representadas por mamíferos, aves y reptiles característicos de Vegetación secundaria arbórea de matorral submontano, los cuales no se verán afectados, a nivel del AI y SP, la fauna silvestre observada corresponde a:



Handwritten signatures and initials



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0239/2022

Ciudad de México, a 20 de enero de 2022

ID	Nombre Científico	Nombre Común	No de individuos		NOM-059-SEMARNAT-2010/CITES
			SP	SA/AI	
<b>Mamíferos</b>					
1	<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo serrano	0	1	Sin estatus
2	<i>Peromyscus leucopus</i>	Ratón de patas blancas	0	1	Sin estatus
<b>Aves</b>					
1	<i>Ardea alba</i>	Garza blanca	0	1	Sin estatus
2	<i>Campylorhynchus gularis</i>	Matraca serrana	2	1	Sin estatus
3	<i>Caracara cheriway</i>	Caracara	0	1	Sin estatus
4	<i>Cathartes aura</i>	Zopilote aura	7	4	Sin estatus
5	<i>Chordeiles acutipennis</i>	Tapacaminos	2	2	Sin estatus
6	<i>Columbina inca</i>	Tortolita	8	8	Sin estatus
7	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común	9	10	Sin estatus
8	<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina tijereta	9	6	Sin estatus
9	<i>Melanerpes aurifrons</i>	Carpintero cheje	3	2	Sin estatus
10	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Papamoscas Cardenalito	1	1	Sin estatus
11	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate mayor	2	10	Sin estatus
12	<i>Toxostoma longirostre</i>	Cuitlacoche	1	3	Sin estatus
13	<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma alas blancas	8	11	Sin estatus
14	<i>Zenaida macroura</i>	Paloma Huilota	3	2	Sin estatus
<b>Hepertofauna</b>					
1	<i>Aspidoscelis gularis</i>	Huico pinto del noreste	2	1	Sin estatus

Es importante mencionar que ninguna especie de flora y fauna presentes en el **SA, AI** y **SP** se encuentra dentro de alguna categoría de riesgo conforme a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo".

**Diagnóstico Ambiental**

El **REGULADO** describe en las **Páginas IV-53 a IV-54** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, la estructura del **SA, AI** y **SP** en están constituidas por un conjunto de factores físico-naturales, sociales, culturales, económicos y estéticos que actúan entre sí con los individuos y su comunidad. Este sistema se encuentra sub-constituido a su vez por dos subsistemas, el medio físico y el medio socioeconómico, conforme las obras



Handwritten initials and marks on the right margin.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0239/2022  
Ciudad de México, a 20 de enero de 2022

y actividades que desarrollará el **REGULADO**, las cuales, será la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una estación de servicio para la venta de gasolina magna, gasolina premium y diésel, la cual, contará con una capacidad total de almacenamiento **160,00.00 litros** distribuidos en **dos tanques**, el **PROYECTO** requiere de una superficie de 2,351.78 m<sup>2</sup> (0.235178 ha), que sustentan vegetación secundaria de matorral submontano, por lo cual se realizará el cambio de uso de suelo.

Los ejemplares faunísticos identificados durante el muestreo corresponden a especies comunes y de amplia distribución, característicos del tipo de vegetación analizado (vegetación secundaria de matorral submontano), sin embargo, se prevé que no se verán afectadas dada su característica de movilidad.

Los cambios sociales y económicos que se prevén con la operación del **PROYECTO** se consideran benéficos, al proporcionar empleos permanentes durante su operación y mantenimiento y temporales durante la preparación de sitio, construcción, cierre, desmantelamiento y abandono de sitio, proporcionando un servicio necesario en la zona y en concordancia con los Planes de Desarrollo y Ordenamientos Territoriales aplicables al predio y al municipio de Apodaca, Nuevo León.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

- X. Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **PROYECTO**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona urbana; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **REGULADO** señala en la **Página V-6 a VI 17** del **Capítulo V** de la **MIA-P**, que utilizó para la identificación de impactos, una lista de chequeo y la matriz cribada de ponderación de impactos, basada en determinar el valor de significancia por aspecto ambiental en el que se producen los impactos ambientales por las obras y actividades del **PROYECTO** para su posterior análisis e interpretación de resultados. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, en el siguiente apartado.

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

- XI. Que el artículo 12 fracción VI del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación

<sup>1</sup> La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www//conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0239/2022  
Ciudad de México, a 20 de enero de 2022

propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del aire por la generación de partículas suspendidas por el desarrollo de las distintas actividades de las diferentes etapas del <b>Proyecto</b>.</li> <li>Contaminación del aire por la generación de emisiones de humos y gases producidos por la combustión de gasolina y diésel utilizados por la maquinaria y equipo, así como por los provenientes de los escapes de los vehículos.</li> <li>Contaminación atmosférica por el aumento del nivel sonoro debido al ruido producido por la maquinaria y equipo necesarios para llevar a cabo las distintas actividades de la etapa de preparación del sitio y construcción.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Al transportarse materiales de construcción particulado al sitio del proyecto, deberán ser cubiertos con lonas.</li> <li>La maquinaria, equipo y vehículos que se utilizarán durante el desarrollo y operación del proyecto deberán ser sometidas a verificaciones regularmente para asegurar su buen funcionamiento.</li> <li>El supervisor de obra deberá establecer un límite de 10 velocidad de km/h para los vehículos y maquinaria que se trasladen al interior del predio.</li> <li>Deberá realizarse el humedecimiento periódico de los caminos por donde transitarán los vehículos para el proyecto.</li> <li>Garantizar que el ruido generado no supere los decibeles permitidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994.</li> <li>Las NOMs que regulan las emisiones a la atmósfera procedentes de las fuentes móviles y fijas que emplean diésel como combustible, excluyen a la maquinaria de construcción de la aplicación de la misma; por lo tanto, para regular estas emisiones, ingresará al sitio de construcción solo la maquinaria que haya recibido previamente la afinación correspondiente, observando que no emitan cantidades de humo fuera de lo normal. Los vehículos de transporte que emplean gasolina deberán contar con la verificación correspondiente aplicable en el estado de Querétaro.</li> <li>El horario para la realización de las actividades se llevará a cabo entre las 06:00 y 18:00 horas.</li> </ul>
Agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del agua por las descargas de aguas residuales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se colocarán sanitarios móviles para su uso mientras no se cuente con sanitarios con conexión al drenaje.</li> <li>Se deberá realizar la contratación de sanitarios portátiles a razón de 1 por cada 25 empleados.</li> <li>En caso de generarse contaminación al ambiente por desechos sanitarios, se deberán realizar actividades de restauración del área.</li> <li>Debido a que gran parte del <b>PROYECTO</b> consiste en el movimiento de tierras para la preparación del sitio de construcción, se programarán las actividades de esta etapa a efectuarse en la temporada de estiaje para evitar la formación de</li> </ul>

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten initials]*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0239/2022

Ciudad de México, a 20 de enero de 2022

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
		<p>escurrimientos que atraviesen la superficie de construcción y contribuyan al arrastre de partículas de suelo, modificando la calidad de los escurrimientos cercanos al sitio de construcción.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Para mitigar los impactos al patrón de drenaje en relación al aumento de la evaporación y reducción de infiltración en el <b>SP</b> donde será necesario la remoción de vegetación forestal, se deberá llevar a cabo el picado y dispersión de los residuos orgánicos derivados del desmonte en áreas desprovistas de vegetación cercanas al área de construcción, para crear una cubierta orgánica al suelo que contribuya a la retención de humedad y disminuir la evaporación.</li> <li>Se llevará a cabo la <b>reforestación en una superficie de 0.5 ha</b> dentro del sistema ambiental con terrazas individuales para favorecer la captación de humedad y la recarga de acuíferos. La forma de realización, su ubicación y el calendario de ejecución se detallan en los programas anexos.</li> <li>Para evitar la probable existencia de fugas en los sistemas que puedan contaminar los mantos acuíferos, el <b>REGULADO</b> deberá realizar pruebas de hermeticidad a los sistemas de conducción; la primera será neumática y se realizará antes de tapar los tanques de almacenamiento y tuberías, la segunda se efectuará con combustible almacenado en el tanque. Las pruebas se deben realizar por laboratorio de pruebas acreditado y conforme a lo señalado en la Norma. Asegurándose que en la primera de las pruebas no se detecte la baja de presión que suponga la existencia de fugas.</li> </ul>
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos dispuestos de manera inadecuada.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>De no ser posible la pronta compactación del suelo posterior al CUSTF, se recomienda el troceo, mezclado y esparcimiento de residuos vegetales (productos del desmonte y despunte) para actividades de mantenimiento de suelos.</li> <li>Los residuos generados serán depositados en contenedores con tapa y en sitios de almacenamiento temporal, señalizados e identificados y se dispondrán conforme a lo que establezca la normatividad ambiental aplicables</li> <li>Se colocarán contenedores con tapa en cantidad suficiente, para dar cabida a la totalidad de los residuos generados en el proyecto. Estos serán colocados en un sitio específico con acceso restringido y las entradas y salidas de los residuos deberán ser registradas en una bitácora, supervisada por personal específicamente delegado.</li> <li>Los residuos que se generen y sean considerados como peligrosos deberán ser manejados y dispuestos de acuerdo a lo establecido en la legislación y normatividad ambiental, lo que prevendrá la afectación de las características naturales del suelo.</li> </ul>



*W*  
*abu*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0239/2022

Ciudad de México, a 20 de enero de 2022

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Se deberá contar con un almacén de residuos peligrosos generados, el cual debe ser de acceso restringido, con piso impermeable, dique de contención, y en el cual se almacenarán los residuos peligrosos generados, debidamente etiquetados y almacenados en contenedores adecuados.</li> <li>Se deberá contar con evidencia fotográfica, bitácora de generación de residuos y comprobantes del manejo adecuado de residuos peligrosos por un prestador de servicios autorizado.</li> <li>Si durante el desarrollo o funcionamiento del proyecto alguna unidad de transporte o maquinaria llegara a presentar algún malfuncionamiento y tuviera que realizarse su mantenimiento en el sitio, deberá colocarse material impermeable o algún recipiente de recolección, para evitar el derrame de aceites, lubricantes y/o aditivos gastados (residuos peligrosos) que podrían afectarse las características del suelo</li> </ul>
Vegetación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Pérdida de cobertura vegetal por el desmonte y despalme requerido para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, necesaria para el desarrollo del <b>Proyecto</b>,</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El desmonte del sitio en evaluación se llevará a cabo de manera paulatina y conforme sea requerido por el avance del proyecto.</li> <li>El desmonte del sitio se realizará empleando maquinaria pesada, por lo que no se usarán productos químicos, ni fuego.</li> <li>Ejecución de los programas de rescate de flora silvestre y rescate y ahuyentamiento de fauna silvestre, previo a la realización del CUSTF.</li> <li>Se realizará la habilitación de las áreas verdes, donde podrían ser trasplantadas los individuos de flora sujetos al programa de rescate de flora silvestre, con lo que se espera mantener la biodiversidad florística del área.</li> <li>Dentro del sitio en evaluación se contempla un área verde de 236.85 m<sup>2</sup>, dentro del cual podrían colocarse especies de flora nativas, lo que contribuirá a la protección del suelo y favorecerá la infiltración del agua pluvial, aunado a contribuir al paisaje del sitio.</li> <li>Para recuperar la superficie forestal y los servicios ambientales de la vegetación de la superficie de cambio de suelo, se llevará a cabo el establecimiento de una reforestación en una superficie de 0.5 hectáreas dentro del sistema ambiental, en un ecosistema similar al que se verá afectado con las actividades del CUSTF. Su plantación se establecerá en un sitio desprovisto de vegetación a fin de aumentar la densidad y mejoramiento del hábitat. Se atenderá conforme a lo dispuesto en el programa de reforestación</li> <li>Se ejecutará el Programa de Rescate y Reubicación de Flora que considera la reforestación de 0.5 has con plantas nativas producto del rescate en el área de CUSTF y reubicarlas o sembrarlas en densidades.</li> </ul>





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0239/2022

Ciudad de México, a 20 de enero de 2022

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
Fauna	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pérdida y fragmentación de hábitat por la remoción de vegetación forestal correspondiente a vegetación secundaria de Pino</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se realizarán acciones de búsqueda, localización, ahuyentamiento o rescate, y relocalización o conservación, de los ejemplares de flora y fauna, de acuerdo a lo estipulado en los programas correspondientes.</li> <li>• Ejecución de los programas de rescate de flora silvestre y rescate y ahuyentamiento de fauna silvestre, previo a la realización del CUSTF.</li> <li>• Además, el ahuyentamiento de fauna y la relocalización de los individuos de lento desplazamiento que pudieran encontrarse evitará la muerte de ejemplares de fauna.</li> <li>• Se contará con registro en bitácora y registro fotográfico del correcto manejo de fauna encontrada en las excavaciones, además, se harán informes de seguimiento.</li> <li>• Concientizar al personal sobre la importancia de proteger la fauna silvestre que pudiese acercarse al sitio del proyecto.</li> <li>• Con asesoría profesional previo al ingreso de personal y maquinaria se llevará a cabo un programa de rescate, protección y conservación de fauna silvestre. Se realizarán recorridos de inspección para detectar la presencia de especies de fauna en el sitio, se dará prioridad al ahuyentamiento con las técnicas descritas.</li> <li>• Se ejecutará el Programa de rescate y ahuyentamiento de fauna silvestre.</li> </ul>
Paisaje	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Afectación de la apreciación y la calidad escénica del paisaje por la introducción de los nuevos componentes y el retiro de los elementos existentes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se prevé delimitar la superficie del proyecto con la finalidad de emplear únicamente el área propuesta para la circulación del personal y maquinaria. Los vehículos de transporte diariamente se trasladarán a la superficie del proyecto evitando su concentración en accesos o áreas adicionales. Se suministrará únicamente la maquinaria necesaria conforme a la actividad a realizar evitando el reposo de maquinaria innecesaria. Durante la etapa de construcción, la maquinaria permanecerá dentro de la superficie de trabajo, debido al nivel de excavación será poco visible. No se llevará a cabo la apertura de accesos adicionales salvo la obra asociada (carriles de aceleración y desaceleración), propuestos y analizados en este documento.</li> <li>• Conforme se vayan generando volúmenes de material excavado se irá clasificando para separar el que se empleará en la construcción de las obras de conservación de suelos, trasladándolo al sitio de realización; el resto de material se depositará en un predio cercano, propiedad del promovente para emplearlo en el relleno de la superficie, realizando un muro de mamposteo para evitar su derramamiento. Los materiales de</li> </ul>



Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0239/2022

Ciudad de México, a 20 de enero de 2022

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
		construcción serán suministrados conforme se vayan empleando para evitar su acumulación excesiva.

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Operación y Mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del aire por la posible generación de emisiones fugitivas a la atmósfera durante las actividades de llenado de tanques.</li> <li>Contaminación atmosférica por el incremento en las fuentes de ruido, por la presencia de camiones que transportan el gas LP.</li> <li>Contaminación del aire por fuga de gas LP con posibilidad de incendio o explosión en la etapa de operación y mantenimiento.</li> <li>Fuga de gas LP con posibilidad de incendio o explosión con afectación a las personas, población e infraestructura.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Durante la recepción y descarga de combustible del autotanque al tanque de almacenamiento, se deberán considerar los procedimientos de prevención adecuada, señalización, verificación de las condiciones de accesorios (mangueras, conexión a tierra, etc.), verificar la correcta conexión de los accesorios, para prevenir fugas o derrames de hidrocarburos.</li> <li>Mantener un programa de monitoreo atmosférico dentro de la estación.</li> <li>Reportar anualmente las emisiones y transferencias de los establecimientos a través de la Cedula de Operación Anual.</li> <li>Desarrollar un programa en el cual se reduzca la permanencia de los vehículos dentro de las estaciones, con esto se emitan menos contaminantes dentro de la estación.</li> <li>Asegurarse que los equipos dentro de las estaciones permanezcan en condiciones óptimas para su desarrollo</li> <li>Instalar los sistemas de recuperación de vapores en caso de que sea necesario y de acuerdo a la normatividad aplicable.</li> <li>Señalar a los clientes que eviten el uso del claxon dentro de la estación.</li> <li>Contar con un programa de monitoreo del ruido.</li> <li>Reportar cualquier evento en el cual se exceda los límites máximos permisibles de ruido.</li> <li>Cualquier actividad relacionada con fuego queda estrictamente prohibida.</li> <li>Ante alguna fuga, explosión o cualquier evento que ponga en peligro la integridad del personal que labora, las instalaciones y el medio ambiente; se deberá reportar conforme a las disposiciones que determinen las autoridades competentes.</li> </ul>

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten marks]*

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0239/2022  
Ciudad de México, a 20 de enero de 2022

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Operación y Mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para la etapa de operación se contempla que las áreas viales sean pavimentadas, por lo que se reducirá la dispersión de material particulado.</li> <li>• Se deberá realizar la instalación de un Sistema de Recuperación de Vapores (SRV) cuyo prototipo haya obtenido un Informe de Resultados por un Laboratorio de pruebas que demuestre el cumplimiento de lo establecido en la NOM-004-ASEA-2017. La instalación deberá realizarse de acuerdo con el proyecto ejecutivo, tomando en cuenta las consideraciones por corrosión y las recomendaciones del análisis de riesgos, así mismo, deberá ser instalado por personal competente.</li> </ul>
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos dispuestos de manera inadecuada.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se generan se depositan en contenedores con tapas y en sitios temporales de almacenamiento adecuado señalizados y se disponen conforme a lo que establezca la normatividad ambiental aplicable.</li> <li>• Se contarán con los comprobantes de la disposición de los residuos y la bitácora de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.</li> <li>• Se verificará en campo que no existan suelos contaminados con residuos peligrosos. En bitácora se verificará que el volumen de residuos peligrosos reportados (R/R) sea igual al volumen de residuos manejados (RM) almacenados, tratados, reciclados y/o dispuestos, conforme a la normatividad vigente <math>RR/RM = 1</math>.</li> <li>• Los tanques de almacenamiento de combustibles serán de doble pared, lo que previene fugas o derrames de hidrocarburos en el suelo.</li> <li>• El encargado de la estación de servicio supervisará los niveles de combustible, por lo que en caso de alguna anomalía realizará el paro de labores</li> <li>• Verificar el nivel del tanque de almacenamiento con el indicador tipo regleta, en caso de que concuerden las medidas, se procederá a informar al superior, para tomar las medidas más adecuadas y seguras.</li> <li>• Dentro de las instalaciones se contará con un sistema de control de inventarios, el cual cuantifica y emite reportes impresos y/o en pantalla de la existencia de combustible en los tanques de almacenamiento, el uso de este sistema en los tanques de almacenamiento es de gran importancia para prevenir sobrelLENados, fugas y derrames de producto y sobre todo para contar con información sobre la existencia del producto en tiempo real; será de tipo electrónico y automatizado.</li> <li>• Los tanques de almacenamiento contarán con un pozo de observación, el cual permitirá detectar la presencia de vapores de</li> </ul>



*N*  
*ba*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0239/2022

Ciudad de México, a 20 de enero de 2022

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Operación y Mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
		<p>hidrocarburos en el subsuelo, lo permite la detección oportuna de fugas de combustible.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los tanques de almacenamiento contarán con dispositivos de llenado, lo que previene sobrellenado de los tanques y derrame de hidrocarburos.</li> <li>• En cada dispensario se contará con paro de emergencia, extintores y elementos protectores de acero. En el área de tanques de almacenamiento y oficinas se contará con paro de emergencia y extintores. En el sitio se contará con señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. Estas medidas previenen y/o disminuyen el riesgo en el sitio en evaluación.</li> <li>• Se contará con un sistema de drenaje de aguas aceitosas, las cuales captan exclusivamente las aguas aceitosas provenientes de las áreas de despacho y almacenamiento, este sistema está conformado por registro, rejillas y trampa de combustible. Las rejillas se encuentran en cada posición de despacho con una pendiente del 1% hacia el registro del drenaje aceitoso.</li> </ul>
Agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contaminación del agua por las descargas de aguas residuales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se generan se depositan en contenedores con tapas y en sitios temporales de almacenamiento adecuado señalizados y se disponen conforme a lo que establezca la normatividad ambiental aplicable.</li> <li>• Se contarán con los comprobantes de la disposición de los residuos y la bitácora de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial</li> <li>• Se permitirá la filtración del agua pluvial al subsuelo, previniéndose encharcamientos en el área.</li> <li>• Se contará con un sistema de drenaje de aguas aceitosas, las cuales captan exclusivamente las aguas aceitosas provenientes de las áreas de despacho y almacenamiento, este sistema está conformado por registro, rejillas y trampa de combustible. Las rejillas se encuentran en cada posición de despacho con una pendiente del 1% hacia el registro del drenaje aceitoso.</li> <li>• Las aguas provenientes de los sanitarios serán descargadas a un biodigestor generados, serán recolectados en un registro de lodos y cumplirá con la norma <b>NOM-001-SEMARNAT-1996</b>.</li> <li>• Para el abastecimiento de agua potable la empresa optará por instalar infraestructura ahorradora de agua, tales como sanitarios economizadores, llaves ahorradoras, entre otras.</li> <li>• Se notificará inmediatamente al personal correspondiente cuando haya presencia de cualquier fuga en las instalaciones.</li> </ul>



W

2022

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0239/2022  
Ciudad de México, a 20 de enero de 2022

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Operación y Mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
		<ul style="list-style-type: none"> <li>El personal vigilará que no se viertan en tarjas o coladeras solventes, aceites, pinturas u otras sustancias que lleguen a ser empleadas para el mantenimiento del <b>PROYECTO</b>.</li> </ul>

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

**XII.** Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y, dado que el **PROYECTO** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado por los asentamientos humanos y actividades agrícolas, sin embargo del sitio del **PROYECTO**, presenta vegetación forestal, por lo que se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento serán significativas para el **SA** y que pueden poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, sin embargo, los impactos generados por dichas actividades pueden ser atenuados, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual, deberá ejecutar un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores**

**XIII.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

**Análisis técnico**

**XIV.** Que, en adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

*I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*

*II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:



*M*  
*AS*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0239/2022

Ciudad de México, a 20 de enero de 2022

- a) El **PROYECTO** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando VII del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **PROYECTO** entre los que destacan la presencia de Vegetación secundaria arbustiva de matorral submontano, lo que de cierta manera contribuye a la presencia de diversos nichos y áreas de oportunidad para el desarrollo de la fauna silvestre, esto es relevante puesto que las especies presentes en el área del **PROYECTO** son predominantemente las de afinidad terrestre, sin embargo ninguna se encuentra catalogada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, mismas que se verán afectadas por la remoción de vegetación durante las etapas de preparación de sitio y construcción, a lo que el **REGULADO** ha determinado la implementación de diversas medidas de mitigación para atenuar y compensar los impactos ambientales, entre las medidas destacan el Programa de rescate de Flora y el Programa de rescate de fauna en el sitio del Proyecto y un Programa De Reforestación. Asimismo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

**XV.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas<sup>[4]</sup>, que a la letra señala:

*"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:*

*IX. Cantidad de reporte a partir de 10,000 barriles*

*a) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:*

*Gasolinas [5]*

El **REGULADO** manifiesta que el **PROYECTO** contará con un almacenamiento total de gasolina de **120,000 litros en dos tanques**, lo cual, equivale aproximadamente a **754.77 barriles estadounidenses**, por lo que, esta **DGGC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

Por otra parte, el Diésel no es una sustancia que se encuentre listada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, por lo que, esta **DGGC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 28 fracción II, VII y XII, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción IX, O fracción I, 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al

[1] Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

[5] Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.



Handwritten initials and marks at the bottom right of the page.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0239/2022  
Ciudad de México, a 20 de enero de 2022

Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-001-ASEA-2019, NOM-006-ASEA-2017, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca de Burgos y Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Apodaca, estado de Nuevo León; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS**

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del proyecto denominado "**Estación de Servicio "Gas Rinconada"**" con pretendida ubicación Carretera Apodaca, sin número, Esquina con Avenida Virrey de Acuña del municipio Apodaca, en el estado de Nuevo León,

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **Considerando VII** del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de **18 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039** "*Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos*", de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, a través del cual se haga constar la forma de cómo el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0239/2022  
Ciudad de México, a 20 de enero de 2022

competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción operación, mantenimiento y abandono de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y VII de la **LGEPA** y 5 inciso D) e inciso O) del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **PROYECTO** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exige al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

**SÉPTIMO.-** Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

**OCTAVO.-** El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0239/2022

Ciudad de México, a 20 de enero de 2022

**NOVENO.-** El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEIPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEIPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEIPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los Términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su



Handwritten initials and marks at the bottom right of the page.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0239/2022

Ciudad de México, a 20 de enero de 2022

caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **REGULADO** no podrá realizar ningún tipo de actividad en el predio donde pretende desarrollar el **PROYECTO**, hasta contar con la autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales y la autorización de Cambio de Uso del Suelo<sup>2</sup> de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**), 28 fracción VII de la **LGEEPA**, 120, 121, 122, 123, 123 bis y 124 del Reglamento de la **LGDFS** y 5, inciso O, fracción I del **REIA**.
3. El **REGULADO** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, así como los términos y condicionantes de la presente resolución de la para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
4. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.
5. Ejecutar el Programa de rescate de flora presentado por el **REGULADO**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones para su seguimiento, monitoreo y evaluación, remitiendo un reporte semestral del programa ejecutado. El primer reporte deberá ser presentado ante esta **DGGC** dentro de un plazo de seis meses contados a partir del inicio de las obras y/o actividades del **PROYECTO**.
6. Ejecutar el Plan de rescate de fauna silvestre presentado por el **REGULADO**, y en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones para su seguimiento, monitoreo y evaluación, remitiendo un reporte semestral del programa ejecutado. El primer reporte deberá ser presentado ante esta **DGGC** dentro de un plazo de seis meses contados a partir del inicio de las obras y/o actividades del **PROYECTO**.
7. Ejecutar el Programa de Reforestación propuesto por el **REGULADO en una superficie de 0.5 hectáreas** dentro del Sistema Ambiental, en un ecosistema similar al que se verá afectado con las actividades de desmonte y despalme que requiere el **PROYECTO**, y con el empleo de especies nativas de la región y características de la Vegetación secundaria arbustiva de matorral submontano.
8. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **REGULADO** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros cinco años contados a del inicio de las obras y/o actividades del **PROYECTO**.

<sup>2</sup> Cambio de uso de suelo: Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación (Artículo 3, fracción I Ter del REIA).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0239/2022  
Ciudad de México, a 20 de enero de 2022

9. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El **REGULADO** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades **15 días** antes y de la terminación de las mismas a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEPPA**, en especial el artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a esta **DGGC** el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-017** "Aviso de cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos".

**DÉCIMO CUARTO.-** El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su **Al**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.-** La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.



*Handwritten initials and marks*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0239/2022  
Ciudad de México, a 20 de enero de 2022

**DÉCIMO SEXTO.-** El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEPEA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEPEA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Notifíquese la presente resolución al **C. Alejandro López García** en su carácter de representante legal de la empresa **Energéticos del Altiplano, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEPEA** y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**  
**Directora General de Gestión Comercial**

**M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno**

- C.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo.- ASEA
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA
- M. en I. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

**Expediente:** 19NL2021X0072  
**Bitácora:** 09/MPA0229/08/21  
**Folio:** 071535/08/21



**SIN TEXTO**